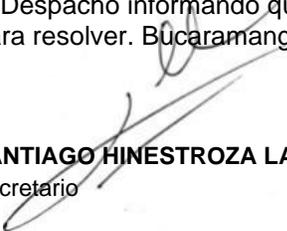




Ejecutivo

Radicado 68001-40-03-015-2022-00504-00

Al Despacho informando que la apoderada de la parte demandante allega constancias de notificación. Para resolver. Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que allega el apoderado de la demandante junto con la constancia de notificación realizada a la demandada, encuentra el despacho que la notificación realizada no cumple los lineamientos de la ley 2213 de 2022, donde se indica que debe allegar acuse de recibido o constancia por otro medio del acceso a la notificación efectuada por correo electrónico a la parte pasiva.

Lo anterior, en atención al pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 expedida, donde declara la exequibilidad condicionada de dicho artículo, cuando menciona:

*“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”* (negrilla y subrayado fuera de texto original)

En ese orden de ideas es necesario repetir el proceso de notificación esta vez en debida forma siguiendo los lineamientos del artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, o en su lugar **allegue el acuse de recibido**, ya sea de manera expresa por la parte demandada, o con alguna respuesta automática que así permita establecerlo.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 07 de febrero de 2023.


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO